



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00696-00.

El postulante, a través de su gestor adjetivo, ha incorporado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) jamás se acreditó la forma en que fue obtenido aquel medio virtual de comunicación, como tampoco que el mensaje de datos hubiese sido entregado al destinatario; b) se indicó que los correspondientes términos correrían desde el *día siguiente a la notificación*; aserto que se muestra ambiguo y difuso, ora de que no precisa lo indicado en el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, o sea, que esos lapsos se computarán desde el recibimiento de la documentación digital o a partir de cuando se hubiese tenido acceso a ella; c) se expuso la ubicación física del Despacho, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional, esto es, que se circunscribe a quienes carezcan de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; d) nunca se estableció el canal digital asignado al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes; e) se plasmaron los intervalos rituales propios del trámite ejecutivo; naturaleza a la que de ningún modo responde el presente juicio; y, f) se dejó de advertir al encartado sobre las circunstancias que impedirían escucharlo durante el procedimiento.

Por lo tanto, **el incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79f6bc2ba2ba9d861a78b835047dc1ca85b1e6a90b324e59744ae4728bbbf0**

Documento generado en 06/12/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>